CONSIDERANDO, que en la Cámara de Diputados nunca se hizo nada respecto del antedicho contrato; y,

CONSIDERANDO, que los intereses de la Común de Santo Domingo no serían bien servidos permitiendo la ejecución del antedicho contrato;

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO.—El Contrato para la construcción y operación de una Planta Eléctrica en la Ciudad de Santo Domingo, suscrito por el Sr. Julio Arredondo, contratista, y el señor Tomás Sanlley, Síndico Municipal, el día 15 de Septiembre del año 1916, es desaprobado y declarado sin valor alguno.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

Abril 13 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 458.

G. O. No. 3110.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—El artículo 10 de la Orden Ejecutiva No. 197, tal como fué enmendado por la Orden Ejecutiva No. 403, queda enmendado para leerse así:

Artículo 10.—Sobre los siguientes artículos, cuando sean fabricados en la República Dominicana, serán aplicados, cobrados y pagados los siguientes impuestos:

a) Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de espíritus destilados $1.50
b) Sobre cada galón de 3240 centímetros cubicos de cerveza y líguidos similares fermentados 0.15

c) Sobre cada Cigarro manufacturado en la República Dominicana, cuyo precio de fábrica no exceda de $0.08 0.01

d) Sobre cada Cigarro manufacturado en la República Dominicana, cuyo precio de fábrica exceda de $0.08 0.02

e) Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de siete centímetros de largo 0.85

f) Sobre cada mil cigarrillos que excedan de siete centímetros de largo 1.70

g) Sobre cada sesenta fósforos 0.00⅛

DISPONIENDOSE, que, sobre todos los fósforos no encajetillados en cajitas o paquetes que no excedan de sesenta fósforos, será pagado un impuesto de ¼ por cada sesenta fósforos.

2.—Esta orden surtirá efecto desde el primer día de Junio, 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.
Abril 13 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 459.

G. O. No. 3110.

En virtud de los poderes de que está invertido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

Se destina de los fondos nacionales no comprometidos de otro modo, la suma de DOS CIENTOS MIL DOLARES ($200.000.00) para gastos en las Carretera Santo Domingo-Hato Mayor-Higuey-Macoris.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Do[illegible]

Santo Domingo, R. D
Abril 16 de 1920.